

RADICADO: 680014003003-2021-00454-00  
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 27 de agosto del 2021.

NATHALIA RUIZ PORTILLA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanados oportunamente los requisitos exigidos mediante auto del 30/07/2021, encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos contenidos en los artículos 82, 84, y 376 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en cuanto autorización de ingreso inmediato al predio y ejecución de las obras, este Estrado advierte que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada a la fecha y conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 798 del 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, establece que:

"Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el mismo término al que se refiere el párrafo anterior, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía. Sin perjuicio de lo anterior, este ministerio o la entidad que este defina podrá expedir la certificación de existencia del proyecto para efectos de publicidad y coexistencia de proyectos, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos que establezca el Ministerio de Minas y Energía.”(Subraya fuera de texto)

En virtud de lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre de energía, instaurada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en contra de DORA LETICIA PINZÓN ZAMBRANO, ERASMO JAVIER PINZÓN ZAMBRANO, NUBIA LUCÍA PINZÓN ZAMBRANO, LETICIA ZAMBRANO DE PINZÓN, KAREN TATIANA SUÁREZ PINZÓN, SERGIO ALEJANDRO SUÁREZ PINZÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM JAEL PINZÓN ZAMBRANO.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario previsto a partir del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a los demandados en el canal digital indicado en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO: De conformidad con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM JAEL PINZON ZAMBRANO, incluyendo sus nombres en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 del Código general del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-1202 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Socorro (Santander) y que es de propiedad de los demandados. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., para el ingreso al predio y la ejecución de las obras, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con el escrito demandatorio, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior, sin necesidad de

realizar inspección judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, portadora de la T.P. No.225.850 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, dentro de los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**Juez**

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**

**Juez Municipal**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2aad23d1912d89f987ba62b181995859f910c27abd873424b1a5d9bb70fff33**

Documento generado en 27/08/2021 12:06:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>